

1. PRESENTACIÓN.....	3
2. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN.....	4
3. DEFINICIONES.....	4
4. CRITERIOS DE COMPETENCIA TÉCNICA UTILIZANDO LA UNE-EN ISO/IEC 17065 COMO NORMA DE REFERENCIA	5
1. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN	5
4. REQUISITOS GENERALES	6
4.1 Temas legales y contractuales	6
4.2 Gestión de la imparcialidad	7
4.5 Confidencialidad	8
4.6 Información disponible al público	8
6. REQUISITOS PARA LOS RECURSOS.....	9
6.1 Personal del organismo de certificación.....	9
7. REQUISITOS DEL PROCESO	11
7.2 Solicitud	11
7.3 Revisión de la solicitud.....	11
7.4 Evaluación.....	12
7.6. Decisión de certificación	14
7.7. Documentación de certificación	16
7.9. Vigilancia.....	17
7.10 Cambios que afectan a la certificación	17
7.11 Finalizar, reducir, suspender o retirar la certificación	17
7.13 Quejas y apelaciones	17
8. REQUISITOS RELATIVOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN	18
8.1 Opciones	18
8.7 Acciones Correctivas.....	19
9. ACCIONES REPARADORAS SOBRE INFORMES/CERTIFICADOS INCORRECTOS	20
5. REQUISITOS PARTICULARES DE LA CERTIFICACIÓN DE PROYECTOS DE I+D+i, DE LA CERTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE I+D+i DEL PERSONAL INVESTIGADOR Y DE LA CERTIFICACIÓN DE LA PYME INNOVADORA	21
A. REQUISITOS PARTICULARES DE LOS INFORMES DE LOS EVALUADORES PARA EL CASO DE LA CERTIFICACIÓN CONFORME A LOS DOCUMENTOS NORMATIVOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE PROYECTOS DE I+D+i	21
B. MODELO DE CUESTIONARIO	24
C. CONSIDERACIONES PARA LA CERTIFICACIÓN DE PROYECTOS DE I+D+i, CUYA ACTIVIDAD PRINCIPAL O PREPONDERANTE SEA EL DESARROLLO DE SOFTWARE....	26
D. CONSIDERACIONES PARA LA CERTIFICACIÓN DE MUESTRARIOS DE INDUSTRIAS TRADICIONALES.....	29
E. DEDUCCIÓN ADICIONAL DE INVESTIGADORES CUALIFICADOS ADSCRITOS EN EXCLUSIVA A ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO Y BONIFICACIONES EN LA COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL DEL PERSONAL INVESTIGADOR	30
F. PARTICIPACIÓN DE LA OFICINA ESPAÑOLA DE PATENTES Y MARCAS (OEPM).....	32
G. MODELOS PARA EL MINISTERIO	32
H. CERTIFICACIÓN DE JOVEN EMPRESA INNOVADORA Y PEQUEÑA O MICROEMPRESA INNOVADORA.....	32

6. CERTIFICACIÓN DE PROYECTOS DE I+D+I: REQUISITOS PARTICULARES PARA LA ACREDITACIÓN	32
6.1 Alcance de certificación de proyectos de I+D+i	32
6.2 Requisitos Iniciales.....	33
6.3 Ampliaciones.....	33

CAMBIOS RESPECTO A LA REVISIÓN ANTERIOR

- Se incluye la Certificación del contenido y del gasto presupuestado (apartado 4, punto 1; apartado 4, punto 17; tabla del apartado 7.7 y apartado 6 en su epígrafe 6.1.2).
- Modificación en relación con la inclusión de la posibilidad de realización de auditorías por medios electrónicos (puntos 50 y 51).
- Se incluye un nuevo apartado en relación con el tratamiento de acciones reparadoras sobre informes/certificados incorrectos (Apartado 9).

1. PRESENTACIÓN

Los requisitos generales que deben cumplir las entidades de certificación de producto están descritos en la norma UNE-EN ISO/IEC 17065:2012, no obstante, al ser éste un documento de carácter horizontal y, por tanto, aplicable a cualquier tipo de certificación de producto, en ocasiones es preciso desarrollar su contenido a través de criterios específicos para un esquema de certificación determinado.

El presente documento solamente tiene relación con el proceso de acreditación de entidades de certificación de proyectos en el ámbito de la I+D+i¹, de certificación de la actividad de I+D+i del personal investigador y de certificación de la PYME Innovadora. Los documentos descritos a continuación, serán referenciados en adelante como “Documentos Normativos”.

El Real Decreto 1432/2003, de 21 de noviembre, por el que se regula la emisión de informes motivados relativos al cumplimiento de requisitos científicos y tecnológicos a efectos de aplicación e interpretación de deducciones fiscales por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica, establece como requisito del solicitante la necesidad de presentar un informe técnico de calificación de actividades e identificación de gastos e inversiones asociados en investigación y desarrollo o innovación, de acuerdo con las definiciones de estos conceptos dadas en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, emitido por una entidad debidamente acreditada por ENAC.

Adicionalmente el Real Decreto 1432/2003 establece en su Anexo II, una guía de contenidos, recursos aplicados y presupuesto total del proyecto.

El Real Decreto 2/2007 de 12 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 1432/2003, de 21 de noviembre, por el que se regula la emisión de informes motivados relativos al cumplimiento de requisitos científicos y tecnológicos, a efectos de la aplicación e interpretación de deducciones fiscales por actividades tecnológicas, establece a los efectos de emisión del informe técnico que las entidades debidamente acreditadas convendrán la realización de una parte del mismo con la Oficina Española de Patentes y Marcas, en los supuestos en que el informe motivado se refiera a proyectos de investigación y desarrollo e innovación tecnológica que hayan dado lugar a una patente o modelo de utilidad o sobre los que se haya obtenido un Informe Tecnológico de Patentes de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

La Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, establece en su disposición adicional septuagésima novena, bonificaciones en las cotizaciones a la Seguridad Social a favor del personal investigador, así como el Real Decreto 475/2014, de 13 de junio, sobre bonificaciones en la cotización a la Seguridad Social del personal investigador y la Orden Ministerial que lo desarrolla. El Real Decreto 475/2014, establece como requisito del solicitante la necesidad de presentar un informe técnico de calificación, de las actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica y dedicación, de acuerdo con las definiciones de estos conceptos contemplados en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, informe que deberá ser emitido por una entidad debidamente acreditada por ENAC.

El Real Decreto 475/2014, de 13 de junio, sobre bonificaciones en la cotización a la Seguridad Social del personal investigador ha regulado los criterios para poder considerar a una PYME como intensiva en I+D+i, y la Orden Ministerial que lo desarrolla establece la acreditación de las entidades por ENAC para certificar las circunstancias recogidas en los apartados 1º o 2º del artículo 6.2 c).

El presente documento se ha elaborado siguiendo los criterios establecidos por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades² (en adelante “El Ministerio”) y en su proceso de elaboración ha participado el Comité Técnico de Certificación en I+D+i establecido por ENAC.

¹ Investigación y Desarrollo e Innovación Tecnológica

² Actualmente Ministerio de Ciencia e Innovación.

2. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

El presente documento tiene como objeto el establecer criterios de acreditación particulares para los certificadores de proyectos de I+D+i y de la actividad de I+D+i del personal investigador.

Este documento debe, entenderse que tiene el mismo *estatus* que los requisitos incluidos en la norma por lo que las entidades de certificación (en adelante, EC), que deseen ser acreditadas por ENAC para estas actividades deberán demostrar adecuadamente su cumplimiento.

3. DEFINICIONES

NATURALEZA DE UN PROYECTO

Clasificación de las actividades definidas en el proyecto como de INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO o INNOVACIÓN TECNOLÓGICA según los conceptos establecidos en los Documentos Normativos para la Certificación de Proyectos de I+D+i. Cuando se certifique respecto a otros documentos normativos se clasificará conforme a los conceptos establecidos en los mismos.

CÓDIGO UNESCO

Nomenclatura Internacional de la UNESCO para los Campos de Ciencia y Tecnología.

CAMPOS (según códigos UNESCO)

Se refieren a los apartados más generales. Están codificados en dos dígitos y cada campo comprende varias disciplinas.

DISCIPLINAS (según códigos UNESCO)

Suponen una descripción general de grupos de especialidades en Ciencia y Tecnología. Son apartados codificados con cuatro dígitos. A pesar de ser distintas entre sí las disciplinas con referencias cruzadas, o dentro de un mismo campo, se considera que tienen características comunes.

EXPERTO 4 DÍGITOS (según códigos UNESCO)

Persona con la responsabilidad de determinar los requisitos de conocimientos y experiencia específica en I+D+i, del personal que determina la naturaleza del proyecto a certificar, es decir del EXPERTO TÉCNICO.

EXPERTO TÉCNICO

Persona con la responsabilidad de determinar la naturaleza y adecuación presupuestaria, del proyecto a certificar.

EXPERTO CONTABLE

Persona con la responsabilidad de realizar la evaluación de los gastos incurridos y las desviaciones respecto al presupuesto inicial.

EVALUACIÓN DEL GASTO PRESUPUESTADO

Emisión de un juicio debidamente justificado en relación con los gastos presupuestados para la consecución de los objetivos tecnológicos del proyecto, en el periodo impositivo en cuestión y en las anualidades pendientes de ejecución.

EVALUACIÓN DE LA COHERENCIA DEL GASTO INCURRIDO

Emisión de un juicio debidamente justificado sobre la procedencia y proporcionalidad de los gastos incurridos, para la consecución de los objetivos tecnológicos del proyecto, tanto en sus aspectos cuantitativos como cualitativos.

4. CRITERIOS DE COMPETENCIA TÉCNICA UTILIZANDO LA UNE-EN ISO/IEC 17065 COMO NORMA DE REFERENCIA

A continuación, se indican los requisitos adicionales que deben cumplir las entidades haciendo referencia a la cláusula de la norma a la que corresponden.

1. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

1. En la certificación de proyectos de investigación y desarrollo e innovación el sistema de certificación utilizado por la EC puede incluir:
 - La evaluación de los contenidos (Certificación del Contenido): que consiste en determinar la naturaleza del proyecto.
 - La evaluación de los contenidos (Certificación del Contenido) y del gasto presupuestado: que consiste en determinar la naturaleza del proyecto y la emisión de un juicio debidamente justificado en relación con los gastos presupuestados en las anualidades del proyecto para la consecución de los objetivos tecnológicos.
 - La evaluación de los contenidos y su primera ejecución (Certificación del Contenido y Primera Ejecución): que incluye determinar la naturaleza del proyecto y los gastos incurridos en actividades de I+D+i en la última anualidad (periodo impositivo) ejecutada, y en su caso³ la naturaleza del proyecto para las anualidades (periodos impositivos) pendientes de realizar. Si el proyecto ya dispone de una certificación del contenido, la certificación justificará las posibles desviaciones respecto a la certificación previa existente.
 - La evaluación de los contenidos y la ejecución en seguimientos (Certificación del Seguimiento): este tipo de evaluación solo es posible si previamente se ha llevado a cabo una evaluación del contenido y primera ejecución. Incluye determinar la naturaleza del proyecto y los gastos incurridos en actividades de I+D+i en la última anualidad (periodo impositivo) ejecutada. La certificación justificará las posibles desviaciones respecto a la certificación previa existente.
 - La evaluación de la certificación de la deducción adicional de investigadores cualificados adscritos en exclusiva a actividades de investigación y desarrollo (I+D): este tipo de evaluación solo es posible dentro de una solicitud de certificación de proyectos de I+D+i. Incluye identificar el personal investigador adscrito en exclusiva a actividades de I+D.
2. En la certificación de la actividad de I+D+i del personal investigador, el sistema de certificación utilizado por la EC, debe incluir la identificación del personal investigador que con carácter exclusivo y por la totalidad de su tiempo de trabajo, participa en actividades de I+D+i.
3. La EC debe documentar cualquier criterio complementario, a los establecidos en los Documentos Normativos para la Certificación de Proyectos de I+D+i y para la certificación de la actividad de I+D+i del personal investigador, donde se recogen los conceptos de investigación y desarrollo e innovación tecnológica, utilizados para determinar la naturaleza de los proyectos de I+D+i, y que éstos han sido fijados teniendo en cuenta las directrices existentes en el ámbito nacional e internacional.

³ Proyectos aún no finalizados y sin certificación del contenido.

4. REQUISITOS GENERALES

4.1 Temas legales y contractuales

4. En el caso de que la entidad se encuentre suspendida, deberá entregar el Acuerdo de Comisión de Acreditación correspondiente, a sus clientes si éstos así lo solicitan, asimismo en el caso de la suspensión o la retirada de la acreditación, la entidad deberá informar a su cliente de aquellos certificados afectados. Dichas obligaciones deberán estar establecidas contractualmente. Asimismo, ENAC de acuerdo con El Ministerio, podrá hacer pública la información relativa a las medidas que han sido adoptadas en relación con los certificados afectados por la suspensión o la retirada de la acreditación.
5. Cuando un cliente solicite la certificación a una entidad suspendida, esta deberá de informarle de su situación, de lo que esto supone (por ejemplo, que el certificado emitido no está bajo acreditación y que por tanto no será aceptable para El Ministerio) y de las posibles consecuencias (por ejemplo, en el caso de que la entidad no levante la suspensión).
6. La certificación de proyectos de I+D+i se desarrolla en el marco del:
 - RD 1432/2003, de 21 de noviembre, con el fin de emitir un informe técnico de calificación de las actividades e identificación de los gastos e inversiones asociadas a investigación y desarrollo o innovación, de acuerdo con las definiciones de estos conceptos y los requisitos científicos y tecnológicos contemplados en el artículo 35 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.
 - cumplimiento de la norma UNE 166001, Gestión de la I+D+i: Requisitos de un proyecto de I+D+i.

En ambos casos la certificación no implica un juicio de valor por parte de la entidad de certificación sobre la aprobación u homologación del producto, proceso o servicio objeto del proyecto.

Por tanto, las referencias aisladas a la certificación hechas públicamente en publicidad, páginas web, etc., de los clientes de las entidades de certificación son parciales y podrían confundir al mercado sobre la verdadera naturaleza de la certificación.

Por ello la entidad de certificación debe establecer reglas que impidan que sus clientes hagan referencias aisladas a la certificación de los proyectos tales como "proyecto certificado" o "la entidad XXX certifica nuestro proyecto", y atender a los siguientes requisitos:

- Certificación conforme al RD 1432/2003:
 - Cualquier mención a proyectos certificados bajo este esquema, debe incluir siempre la referencia al beneficio fiscal pretendido por la empresa (Deducción fiscal por actividades de I+D+i). Siempre que el cliente haga una mención a la condición de proyecto certificado deberá acompañar la siguiente frase: "Proyecto certificado por <ENTIDAD> con nº <ID EXPEDIENTE> en el ámbito de la aplicación e interpretación de beneficios fiscales. Esta certificación no supone la aprobación u homologación del producto, proceso o servicio objeto del proyecto."
- Certificación conforme a la norma UNE 166001:
 - Siempre que el cliente haga una mención a la condición de proyecto certificado deberá acompañar la siguiente frase: "Proyecto certificado por <ENTIDAD> con nº <ID EXPEDIENTE> en el ámbito de la aplicación de norma UNE 166001. Esta certificación no supone la aprobación u homologación del producto, proceso o servicio objeto del proyecto."

En último término el cliente podrá difundir públicamente el certificado siempre que el mismo se reproduzca íntegramente, incluya una referencia a que dicho certificado no tiene validez sin su Informe técnico de Certificación y su publicación se acompañe con el texto “Esta certificación no supone la aprobación u homologación del producto, proceso o servicio objeto del proyecto”.

Uso de Marca de certificación Acreditada: Este esquema no permite el uso de marcas de certificación acreditada (MCA).

4.2 Gestión de la imparcialidad

7. La EC puede desarrollar proyectos de I+D+i para sí misma, pero en ningún caso puede realizar proyectos de I+D+i para terceros o proporcionar servicios de consultoría de métodos relativos al desarrollo, gestión o ejecución de proyectos.
8. Una EC que disponga de proyectos de I+D+i certificados o que haya certificado la actividad de I+D+i de su personal investigador, por otra entidad de certificación, no puede ofrecer la certificación a otras entidades de certificación, para evitar posibles conflictos de interés y en aras a preservar la objetividad del proceso de certificación.
9. La EC no permitirá la participación en el proceso de certificación de proyectos de aquel personal en los que él o su empleador tengan alguna relación, que pudiese comprometer su imparcialidad, con el proyecto a certificar o con la organización que presenta dicho proyecto. En el caso de las Universidades, la entidad debe analizar y tomar las medidas necesarias que garanticen dicha independencia e imparcialidad, en particular se entendería que si una Cátedra, Departamento universitario o Grupos de Investigación, ha participado en un proyecto, la participación del personal de dicha Cátedra, Departamento universitario o Grupos de Investigación en el proceso de certificación de la entidad supondría un conflicto de interés.
10. La EC identificará a los Organismos Relacionados que realicen actividades de desarrollo y ejecución de proyectos de I+D+i, o que proporcionen servicios de consultoría sobre métodos relativos al desarrollo, gestión o ejecución de proyectos de I+D+i. La EC describirá las medidas tomadas para eliminar los posibles conflictos de interés en estos casos y mostrará evidencias de la eficaz aplicación de dichas medidas. La EC identificará, en su caso, a las personas responsables de asegurar que se aplican estas medidas y que disponen de la autoridad necesaria para aplicarlas de manera eficaz.
11. La EC deberá analizar si sus actividades de I+D+i, entran en conflicto con las de los proyectos que desea certificar y, en caso afirmativo, debe rechazar la solicitud informando al solicitante de las razones de dicho rechazo.
12. El personal de un organismo relacionado con la EC (véase cláusula 4.2.8 de la norma UNE-EN ISO/IEC 17065), no podrá participar en ninguna de las actividades del proceso de certificación de proyectos de I+D+i, si dicho organismo relacionado participa en actividades de diseño, ejecución y asesoría de proyectos o consultoría sobre la aplicación de bonificaciones en la cotización a la Seguridad Social del personal investigador.
13. La entidad deberá ser capaz de demostrar que dispone de toda la información necesaria para asegurar que los expertos técnicos o cualquier miembro del equipo auditor o sus empleadores, no tienen ningún conflicto de interés con los proyectos o las organizaciones que presentan los proyectos, por lo que adicionalmente a sus compromisos de imparcialidad la entidad deberá:
 - solicitar a su cliente que le informe de las relaciones que mantiene con expertos y/o instituciones que pudieran suponer un conflicto de interés en el caso de que participaran en la evaluación como personal experto de la entidad, justificando las razones de dichos posibles conflictos,

- tener implantados procedimientos que aseguren que los evaluadores, bajo ninguna circunstancia, mantienen contactos con el cliente fuera del proceso de certificación, y que el experto técnico o cualquier miembro del equipo auditor, pondrá de inmediato en conocimiento de la entidad, para que esta tome las medidas oportunas, cualquier intromisión por parte del propio cliente o de personas u organizaciones relacionadas con el proceso de evaluación, que pretenda de alguna forma influir en dicha evaluación (mediante recomendaciones, sugerencias, o cualquier otro tipo de influencia indebida), dicha política deberá ser conocida y aceptada por todos los miembros del equipo auditor y por los clientes. La entidad establecerá acciones adecuadas (legales o de otra índole), en caso de incumplimiento de dichos procedimientos ya sea por los evaluadores o por las organizaciones cliente.
14. Para evitar posibles interferencias o presiones indebidas la entidad de certificación no revelará la identidad de los expertos técnicos que determinan la naturaleza de las actividades de I+D+i, ni datos curriculares, profesionales o corporativos, ni ningún otro dato de su actividad presente o pasada, que pudieran facilitar su identificación.

4.5 Confidencialidad

15. La EC debe informar y detallar al solicitante de cuales son y en qué consisten los procesos establecidos para asegurar la gestión de la información confidencial, obtenida o generada durante el desempeño de las actividades de certificación, para eliminar y minimizar los posibles riesgos en el uso de las infraestructuras y de los medios de almacenamiento de la información. La información debe incluir todos los detalles necesarios como responsables, protocolos, métodos, reglas, herramientas, software (bases de datos, metadatos, archivos), hardware etc., y todo lo que sea un riesgo que ponga en peligro la confidencialidad. El detalle de la información proporcionada debe permitir que el solicitante de la certificación pueda valorar si el sistema de protección de dicha información es seguro y confiable y el riesgo que asume en relación con la seguridad de la información suministrada. La EC debe disponer de evidencias de la aceptación, por el solicitante de la certificación, del sistema de protección y seguridad de la información establecido.

4.6 Información disponible al público

16. Las entidades de certificación remitirán, con la periodicidad, formato y detalle que fije El Ministerio en su página web, información relativa al proceso de certificación (nº de solicitudes de certificación recibidas / aceptadas, estado del proceso de certificación de los proyectos, nº de certificados emitidos, importe y calificación propuesta por el solicitante, importe y calificación reflejado finalmente en el certificado, etc.).
17. En la certificación de proyectos de I+D+i, la EC deberá informar a su cliente de manera inequívoca del objeto de la certificación, diferenciando claramente entre la certificación del contenido, la certificación del contenido y del gasto presupuestado, la certificación del contenido y primera ejecución, la certificación del seguimiento y en aquellos casos en los que adicionalmente se solicita la certificación del personal investigador adscrito en exclusiva a actividades de I+D, así como de los Documentos Normativos en base a los que se certifica, que establecen los conceptos para la definición de la naturaleza del proyecto y los contenidos mínimos de éste.
18. En la certificación de la actividad de I+D+i del personal investigador, la EC deberá informar a su cliente de manera inequívoca del objeto de esta certificación, así como de los Documentos Normativos respecto a los que se certifica.
19. En la certificación de la PYME Innovadora, la EC deberá informar a su cliente de manera inequívoca del objeto de esta certificación, así como de los Documentos Normativos respecto a los que se certifica.

6. REQUISITOS PARA LOS RECURSOS

6.1 Personal del organismo de certificación

20. En la certificación de proyectos de I+D+i, la EC deberá disponer de personal con el adecuado grado de calificación en las actividades a desarrollar durante el proceso de certificación, en particular dicha calificación estará definida⁴:

- Al nivel de Titulación académica, experiencia específica y formación demostrable en I+D+i en aquellos aspectos del proyecto que constituyen la investigación y desarrollo o la innovación, para el EXPERTO TÉCNICO.
- Al nivel de 4 dígitos del código UNESCO, correspondiente(s) a la clasificación de la disciplina del proyecto, para el EXPERTO 4 DÍGITOS.
- Con educación, experiencia y formación en auditoría contable, para el Experto Contable.

21. En la certificación de proyectos de I+D+i, la EC deberá disponer de personal con la adecuada competencia técnica que participe en la toma de decisiones. Dicha competencia se puede evidenciar a través de su cualificación a nivel de 4 dígitos UNESCO en la disciplina del proyecto a certificar.

22. La calificación de los Expertos 4 Dígitos y de los Expertos Técnicos, será obtenida en función de criterios de educación, experiencia y formación en las actividades a desarrollar, en concreto:

Requisitos previos de elegibilidad de los Expertos 4 Dígitos y de los Expertos Técnicos

- Educación: Titulación Universitaria.
- Experiencia: Al menos 8 años, de los cuales 4 en actividades de I+D+i al nivel de 4 dígitos UNESCO en la disciplina a ser calificado. El grado de doctor contará a los efectos como 4 años de experiencia.
- Formación: En los conceptos de I+D+i definidos en los Documentos Normativos para la Certificación de Proyectos de I+D+i, o en los documentos normativos pertinentes, donde se recogen los conceptos de investigación y desarrollo e innovación tecnológica, así como en los reglamentos y criterios de evaluación de la entidad de certificación.

Además, el Experto Técnico deberá disponer de experiencia específica en aquellos aspectos que constituyen la I+D+i del proyecto:

- Experiencia mínima de 2 años al nivel definido por el EXPERTO 4 DÍGITOS, en los aspectos que constituyen la I+D+i del proyecto, dicha experiencia deberá haber sido obtenida en los últimos 5 años.

⁴ En proyectos multidisciplinarios, puede ser necesaria la participación de varias personas en el proceso de certificación, tanto en la determinación de la naturaleza del proyecto como en la determinación de los requisitos de competencia técnica de los Expertos Técnicos.

23. Los procedimientos de la EC deben asegurar que el grupo auditor en su conjunto dispone de la competencia técnica precisa para determinar y evaluar según el caso:
- Los puntos 1, 2 y 3 del apartado 8.1 Opciones del presente documento, en cuanto al contenido.
 - El punto 4 del apartado 8.1 Opciones del presente documento, en cuanto a la ejecución.
 - En particular en la evaluación del punto 4 los procedimientos de la EC deberán garantizar la participación del EXPERTO TÉCNICO, en la revisión de la naturaleza de proyecto.
24. En la certificación de la deducción adicional de investigadores cualificados adscritos en exclusiva a actividades de investigación y desarrollo (I+D), la EC deberá disponer de personal con el adecuado grado de cualificación en las actividades a desarrollar durante el proceso de certificación. En particular, esta cualificación se considerará adecuada si se corresponde con la exigida a los Expertos técnicos de certificación de proyectos de I+D+i, y además se demuestra competencia (formación y experiencia) en auditorías de certificación o similares.
25. En la certificación de la actividad de I+D+i del personal investigador, la EC deberá disponer de personal con el adecuado grado de cualificación en las actividades a desarrollar durante el proceso de certificación, en particular se exigirá como mínimo⁵:
- Educación: Titulación Universitaria.
 - Experiencia: Al menos 5 años, de esta 2 en actividades de I+D+i. El grado de doctor contará a los efectos como 4 años de experiencia.
 - Formación:
 - Veinte horas de formación en auditorías y que incluya la normativa aplicable: Documentos Normativos para la Certificación de Proyectos de I+D+i, Documentos Normativos para Certificación de la Actividad del Personal Investigador, así como en los reglamentos y criterios de evaluación de la entidad de certificación.
 - Dos auditorías en la actividad de I+D+i del personal investigador, como observador de un auditor cualificado y una auditoría en cualificación con resultado satisfactorio bajo la supervisión de un auditor cualificado. Las auditorías deberán haber sido realizadas en el último año.
 - Para mantener la cualificación se deberá realizar al menos 1 auditoría al año, en la actividad de I+D+i del personal investigador.

⁵ Este mínimo se considera cumplido si la entidad hace uso, para esta actividad, de Expertos 4 dígitos (según códigos UNESCO), y que además posean competencia (formación y experiencia) en auditorías de certificación o similares.

7. REQUISITOS DEL PROCESO

7.2 Solicitud

26. La EC debe disponer de un impreso de solicitud adaptado a lo especificado en los Documentos Normativos de referencia, cuando sea el caso. Para la certificación de proyectos de I+D+i conforme al Real Decreto 1432/2003, la memoria técnica del proyecto debe cumplir con lo especificado en el Anexo II, en cuanto a todo lo determinado en la guía de contenidos del proyecto y la cumplimentación de los formatos con toda la información que en ellos se requiere, relativa al periodo impositivo en cuestión y a todas las anualidades del proyecto pendientes de ejecución.
27. Para la certificación de proyectos de I+D+i, la EC deberá disponer de una declaración por escrito del solicitante, donde se indique que dicha solicitud (entendiéndose como tal, título de proyecto, contenido de proyecto y ejercicio fiscal) no ha sido presentada a ninguna otra entidad, de manera que se garantice que la EC no acepta una solicitud ya presentada en otra entidad. En cualquier caso, la EC no debe aceptar solicitudes de las que tenga evidencias que han sido solicitadas a otras entidades de certificación.

No obstante, la EC queda eximida de este requisito cuando el solicitante pueda demostrar que las actividades de la EC, a la que presentó la solicitud anterior, no están cubiertas por la acreditación, ya sea porque no está acreditada, o se encuentra en suspensión temporal o retirada de la acreditación. Asimismo, queda eximida en los casos que el solicitante pueda demostrar, que la entidad a la que presentó la solicitud anterior, le informó de la imposibilidad de completar el proceso de certificación, en caso de que éste no se hubiese terminado o de la anulación del certificado en caso de que éste ya se hubiese emitido, debido a que fue informado de los resultados de la certificación, sin que dicha entidad hubiese tomado previamente la decisión. Para las situaciones anteriores, si el certificado se encuentra ya emitido por la anterior entidad, se deberá disponer por escrito de la renuncia del solicitante a presentar dicho certificado a efectos de desgravación.

La EC también queda eximida de este requisito en el caso de cambio de entidad certificadora por parte del solicitante, por los motivos y según se establece en el documento "Notificación del procedimiento para solicitar el cambio de la Entidad Certificadora a esta Subdirección", publicado por la Subdirección General de Fomento de la Innovación. En estos casos la EC deberá disponer de una declaración por escrito del solicitante, donde se indique que dicha solicitud (entendiéndose como tal, título de proyecto, contenido de proyecto y ejercicio fiscal) no ha sido certificada por ninguna otra entidad, de manera que se garantice que la EC no acepta una solicitud ya certificada por otra entidad. En cualquier caso, la EC no debe aceptar solicitudes de las que tenga evidencias que han sido certificadas por otras entidades de certificación.

28. Para la certificación de la actividad de I+D+i del personal investigador a efectos de bonificaciones de las cuotas a la Seguridad Social, la EC deberá asegurar que no acepta la solicitud de certificación de un cliente que haya presentado, a su vez, solicitudes a otras entidades para la certificación del personal dedicado en exclusiva a actividades de I+D+i, correspondiente a un mismo ejercicio fiscal, de manera que se asegure que una misma EC realiza la evaluación completa de todo el periodo en el que la empresa se haya aplicado la bonificación.

7.3 Revisión de la solicitud

29. El EXPERTO 4 DÍGITOS deberá definir, como parte del proceso de revisión de la solicitud, los requisitos de conocimientos y experiencia específica, del EXPERTO TÉCNICO en los aspectos que constituyen la I+D+i del proyecto.
30. El EXPERTO 4 DÍGITOS y el EXPERTO TÉCNICO, deberán manifestar explícitamente su competencia técnica para llevar a cabo sus funciones, en cada proyecto a certificar, una vez han estudiado la memoria técnica del mismo, o en el caso del EXPERTO 4 DÍGITOS la documentación del proyecto que le permita asumir sus responsabilidades.

31. La entidad de certificación mantendrá informado al personal implicado en el proceso de certificación según los casos, tanto de la respuesta de las consultas realizadas a la Administración Competente como de las comunicaciones realizadas por esta respecto a los criterios que afectan al proceso de certificación. Todo ello de manera que se garantice la adecuada homogeneidad en el proceso de certificación.

7.4 Evaluación

32. En la certificación de la actividad de I+D+i del personal investigador a efectos de bonificaciones de las cuotas a la Seguridad Social y en la certificación de la deducción adicional de investigadores cualificados adscritos en exclusiva a actividades de investigación y desarrollo (I+D), se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- La entidad debe garantizar que todo el personal identificado en el informe como personal investigador (en adelante PI), está adscrito a actividades de I+D+i o de I+D, según proceda, en los términos establecidos en la legislación vigente. Para ello debe recopilar y analizar todas las evidencias que sean necesarias, ya sea mediante técnicas de revisión documental, entrevista (al PI o a personal relevante de la organización) o cualquier otra aplicable, que dé la confianza de que esto es así.
- Para la certificación, la entidad podrá basarse en la documentación, registros, evidencias, etc., aportados por el cliente de la EC y en el caso de que la información provenga de un tercero ésta deberá de estar avalada mediante firma de una persona con la autoridad suficiente dentro del cliente de la EC, para asumir la responsabilidad de la veracidad de la información aportada. En cualquier caso, dicha información deberá ser contrastada mediante técnicas de evaluación que permitan comprobar que la información aportada se corresponde con los datos reales.
- De este modo, no se considerará evidencia suficiente la información transmitida por la organización cliente mediante la cumplimentación de formularios preparados por la EC o por la empresa consultora como parte de la solicitud de certificación o de la preparación de la auditoría.
- En particular se considera que los registros que identifican al PI (contratos, CV, titulación, funciones y responsabilidades, posición en el organigrama, evidencias de su actividad, contabilidad horaria, etc.), a fin de constatar que dicho personal se encuentra contratado en la empresa, y su dedicación y actividad, deben ser comprobados para cada una de las personas incluidas en el informe como PI. No es por tanto aceptable, en estos casos, que dicha investigación se circunscriba a una parte de dicho personal.
- En este mismo sentido, la utilización de técnicas de muestreo basadas en métodos estadísticos, aplicadas tanto al PI, como a la selección de los proyectos de I+D+i (o I+D), no es en general aplicable ya que se desconocen las hipótesis de partida que darían por válidos dichos muestreos.

Esto no quiere decir que la entidad, en su proceso de auditoría, deba realizar actividades de entrevista a todo el PI, o hacer una revisión documental a todos los proyectos de I+D+i (o I+D), en los que el PI está involucrado. Pero esto tampoco implica que la evaluación o las entrevistas se limiten al personal investigador o a los proyectos de I+D+i (o I+D), y no incluyan otro personal u otras actividades de la organización auditada relevantes para el objeto de la auditoría.

Se podrá realizar una selección del PI u otro personal a entrevistar o de los proyectos de I+D+i (o I+D) analizados, basada en parámetros cuyos atributos sean de tipo cualitativo, por ejemplo: cargo, responsabilidades, perfil técnico, actividades realizadas, líneas de investigación (en cuanto a tipología y naturaleza de los proyectos), etc. En este caso se deberá documentar para cada cliente la selección realizada de personal entrevistado y de los proyectos, y en relación a los criterios y parámetros concretos utilizados justificar porque se consideran adecuados a efectos de dar la suficiente confianza en que el personal se encuentra en exclusiva a actividades de I+D o I+D+i, lo que deberá estar incluido en el informe.

33. En la certificación de la actividad de I+D+i del personal investigador a efectos de bonificaciones de las cuotas a la Seguridad Social y en la certificación de la deducción adicional de investigadores cualificados adscritos en exclusiva a actividades de investigación y desarrollo (I+D), en el caso de realizar una selección de las entrevistas del personal investigador y de los proyectos de I+D+i (o I+D) analizados, si durante el proceso de evaluación o con posterioridad a la emisión del certificado, fuesen puestos de manifiesto incumplimientos tales como actividades no justificadas como I+D+i (o I+D), personal que no se encuentra adscrito en exclusiva a actividades de I+D+i (o I+D) o colaterales, errónea imputación de horas, etc., no se considera adecuado, sin más, aumentar el número de entrevistas o de proyectos inicialmente seleccionados, ya que una vez se detecta un incumplimiento, se pone en entredicho la confianza en la información recibida por parte del cliente.

Para poder, en estos casos, tomar una decisión, la entidad debe disponer de una justificación adecuada, por parte de la organización auditada, que permita restablecer la confianza perdida. Para ello se deberán analizar las causas del incumplimiento y establecer una nueva selección, justificando qué parámetros se modifican y por qué motivos para poder mantener el mismo nivel de confianza inicial. En caso de que esto no sea posible, no será aceptable la realización de ninguna actividad de selección en el proceso de evaluación, o en su defecto, la entidad no otorgará la certificación, o procederá a su retirada según proceda. Dichas obligaciones deberán estar establecidas contractualmente.

34. Sin perjuicio a lo establecido en el párrafo del apartado 7.4.6 y 7.4.7 de la norma UNE-EN ISO/IEC 17065:2012, la EC no podrá aceptar acciones correctoras que pretendan modificar la naturaleza del proyecto establecida por el EXPERTO TÉCNICO que la evaluó.
35. En certificación del Contenido, la EC incluirá en el informe de evaluación la naturaleza del proyecto de acuerdo con las definiciones establecidas en los Documentos Normativos para la Certificación de Proyectos de I+D+i, o en los documentos normativos pertinentes, donde se recogen los conceptos de investigación y desarrollo e innovación tecnológica, justificando debidamente las razones de dicha decisión.
36. En la Certificación del Contenido y Primera Ejecución con Certificado previo del Contenido y en Certificación del Seguimiento la EC deberá incluir en el informe de evaluación:
- La determinación de los gastos incurridos en actividades de I+D+i en la última anualidad (periodo impositivo) ejecutada, incluyendo las desviaciones del gasto a las previsiones.
 - La revisión de la naturaleza del proyecto, incluyendo la correspondiente recalificación cuando dicha naturaleza haya cambiado.
37. En la Certificación del Contenido y Primera Ejecución sin Certificado previo del Contenido, la EC deberá incluir en el informe de evaluación:
- La determinación de la naturaleza del proyecto de acuerdo con las definiciones establecidas en los Documentos Normativos para la Certificación de Proyectos de I+D+i, o en los documentos normativos pertinentes, donde se recogen los conceptos de investigación y desarrollo e innovación tecnológica, justificando debidamente las razones de dicha decisión.
 - La determinación de los gastos incurridos en actividades de I+D+i en la última anualidad (periodo impositivo) ejecutada.
38. En la certificación de la deducción adicional de investigadores cualificados adscritos en exclusiva a actividades de investigación y desarrollo (I+D), el informe emitido deberá incluir:
- Identificación del personal investigador: nombre y apellidos, puesto y titulación, y funciones desempeñadas.

- Dedicación del personal investigador en el ejercicio objeto de la certificación, valorando su participación en actividades de I+D a efectos de identificar, su adscripción en exclusiva a dichas actividades. Para ello se identificarán, las actividades de I+D, las horas dedicadas a dichas actividades en el ejercicio objeto de la certificación, las evidencias que demuestren su adscripción en exclusiva y que las actividades de I+D han sido ejecutadas.
- Evaluación de la coherencia de los gastos de personal incurridos para las actividades de I+D.

39. En la certificación de la actividad de I+D+i del personal investigador, el informe emitido deberá incluir:

- Estructura organizativa.
- Identificación del personal investigador: Nombre y apellidos, D.N.I., Titulación, Grupo de cotización y Tipo de contrato.
- Dedicación del personal investigador, valorando su participación en actividades de I+D+i a efectos de identificar su dedicación exclusiva y por la totalidad de su tiempo de trabajo a dichas actividades. Para ello se identificarán, las actividades de I+D+i, las horas dedicadas a dichas actividades, las evidencias que demuestren su adscripción en exclusiva y que las actividades de I+D+i han sido ejecutadas.

7.6. Decisión de certificación

40. La entidad no puede suministrar información sobre el resultado de la certificación (como la calificación de la naturaleza del proyecto y de los gastos aceptados por el experto técnico, gastos aceptados por el experto contable), previamente a la decisión de certificación.

No obstante, la entidad podrá establecer en el procedimiento de certificación, la opción de una toma de decisión relativa a la calificación de la naturaleza o de la naturaleza y gasto/presupuesto aceptado por el experto técnico, con el objeto de informar al cliente sobre la decisión tomada en relación con dichos aspectos. Posteriormente se debe realizar la toma de decisión en relación con los gastos aceptados por el experto contable de manera que se complete el alcance solicitado por el cliente. Ambas decisiones deben cumplir con lo establecido en la cláusula 7.6 de la norma.

Proporcionar al cliente información sobre cualquier resultado de la certificación sin haber realizado previamente una toma de decisión al respecto, se considera una amenaza inaceptable a la imparcialidad del proceso de certificación, por lo que en el caso de que se produjese dicha situación, adicionalmente a las medidas correctoras para evitar que vuelva a ocurrir, la entidad deberá informar al cliente de la imposibilidad de completar el proceso de certificación en caso de que éste no se hubiera terminado o anulará el certificado en caso de que éste ya se hubiera emitido (sin posibilidad de recertificación).

41. La entidad debe evidenciar que ha tomado una decisión informada sobre la certificación. Para ello deberá revisar que la información recogida durante el proceso de certificación es suficiente y adecuada para justificar la decisión tomada. La entidad tendrá en cuenta para la toma de decisión, en función del tipo de certificación y con carácter no exhaustivo, la siguiente información:

- Los registros relativos al proceso de certificación relevantes para la toma de decisión (solicitud, memoria técnica, memoria de ejecución, no conformidades, informes, certificado, etc.).
- Los registros de competencia del personal evaluador (expertos 4 dígitos, expertos técnicos y expertos contables), así como de su adecuada designación y la no existencia de posibles conflictos de interés.

- La justificación del cumplimiento, para el personal que determina la naturaleza del proyecto (Expertos Técnicos), de los requisitos de conocimientos y experiencia específica en I+D+i, propuestos por el experto 4 dígitos.
- Dentro de los informes, la coherencia entre estos y las memorias técnicas y de ejecución, en relación con:
 - Los objetivos del proyecto evaluado,
 - El estado del arte y la valoración de las novedades sustanciales y tecnológicamente significativas,
 - La naturaleza individualizada por actividades del proyecto y la justificación de las razones por las que cada actividad se considera una novedad sustancial y tecnológicamente significativa,
 - La coherencia del gasto incurrido respecto a la realización de las actividades de I+D+i contempladas en el proyecto, y la evaluación del gasto presupuestado en los términos establecidos en el punto 3 de Definiciones de este documento.
 - La determinación de los gastos incurridos que se aceptan para las actividades de I+D+i ejecutadas correspondientes al periodo impositivo en cuestión, y en concordancia con el informe emitido⁶,
 - Cuando proceda, la justificación de las posibles desviaciones respecto al presupuesto o a la certificación previa existente,
 - Las evidencias de ejecución de las actividades de I+D+i,
 - La coherencia entre el informe del Experto Técnico y el informe del Experto Contable, en relación con los gastos ejecutados.
- Las evidencias de la resolución satisfactoria de las no conformidades surgidas durante el proceso de certificación, cuando sea el caso,

Los documentos de certificación (certificado, informe técnico, etc.) y su coherencia con el procedimiento de certificación seguido.

⁶ Durante la toma de decisiones la entidad debe justificar documentalmente, y reflejar en el informe final emitido, los casos en los que existen diferencias entre el gasto incurrido finalmente aceptado y el propuesto por el equipo evaluador (expertos técnico y contable).

7.7. Documentación de certificación

42. En la certificación de proyectos de I+D+i, en función del objetivo de la certificación, la documentación de certificación y el Informe Técnico a que se refiere el punto 3 del artículo 5 del Real Decreto 1432/2003, deberán incluir adicionalmente a lo establecido en la norma UNE-EN ISO/IEC 17065:2012:

Objetivo de la certificación	En cada caso:	Todos:
Certificación del Contenido	Naturaleza del proyecto, debidamente justificada	- Proyecto debidamente identificado para su control (nombre, nº de revisión, etc.) - Documentos Normativos para la Certificación de Proyectos de I+D+i - Sistema de Certificación
Certificación del Contenido y Gasto presupuestado	Naturaleza del proyecto, debidamente justificada y evaluación del gasto presupuestado	
Certificación del Contenido y Primera Ejecución	Sin Certificación del Contenido previa: - Naturaleza del proyecto, debidamente justificada - Gastos incurridos en actividades de I+D+i en la última anualidad (periodo impositivo) ejecutada	
	Con Certificación del Contenido previa: - Revisión de la naturaleza del proyecto, debidamente justificada - Gastos incurridos en actividades de I+D+i en la última anualidad (periodo impositivo) ejecutada - Desviaciones respecto al presupuesto, debidamente justificadas	
Certificación del Seguimiento	- Revisión de la naturaleza del proyecto, debidamente justificada - Gastos incurridos en actividades de I+D+i en la última anualidad (periodo impositivo) ejecutada - Desviaciones respecto al presupuesto, debidamente justificadas	

43. En la certificación de la actividad de I+D+i del personal investigador, el certificado, debe incluir además de lo establecido en la norma UNE-EN ISO/IEC 17065:2012: el nombre y apellidos, D.N.I., Titulación, Grupo de cotización y Tipo de contrato, de las personas de la empresa dedicadas exclusivamente y por la totalidad de su tiempo de trabajo a la realización de actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica y adicionalmente un informe justificativo de las actividades de I+D+i realizadas por dicho personal, del tiempo de dedicación a las mismas y que las actividades de I+D+i han sido ejecutadas.

7.9. Vigilancia

44. No es de aplicación el punto de seguimientos en Certificación del Contenido, Certificación del Contenido y Primera Ejecución y en la Certificación de la actividad de I+D+i del personal investigador.
45. En la certificación de proyectos de I+D+i, la EC deberá disponer de procedimientos documentados de seguimiento de proyectos, que permitan asegurar la evaluación de las actividades ejecutadas respecto a las evaluaciones previas de contenidos y presupuestos, permitiendo establecer la correcta trazabilidad de las desviaciones detectadas a lo largo de cada año natural de ejecución del proyecto.
46. En la certificación de proyectos de I+D+i, la EC deberá reflejar en sus informes de seguimiento aquellas desviaciones presupuestarias o de la naturaleza del proyecto que se produzcan durante la ejecución y en particular cuando quede afectado el alcance del certificado emitido.

7.10 Cambios que afectan a la certificación

47. En la certificación de proyectos de I+D+i y en la certificación de la actividad de I+D+i del personal investigador, la EC deberá disponer de procedimientos que garanticen que es informada por su cliente de los cambios significativos durante la ejecución del proyecto o en el personal investigador respectivamente, al objeto de considerar las posibles consecuencias que estos cambios pueden suponer en el proceso de certificación.

7.11 Finalizar, reducir, suspender o retirar la certificación

48. En la certificación de proyectos de I+D+i y en la certificación de la actividad de I+D+i del personal investigador, la EC deberá especificar las condiciones y disponer de procedimientos para para la ampliación, reducción, mantenimiento, suspensión y retirada de la certificación, atendiendo entre otros aspectos, a los posibles cambios en la naturaleza del proyecto y a los posibles cambios del personal investigador o sus actividades.

7.13 Quejas y apelaciones

49. Si una vez emitido el certificado, el cliente de la entidad de certificación apela al resultado de la misma, aportando razones objetivas y adecuadamente justificadas, por las que entiende que en el proceso de evaluación no se ha garantizado la exigida imparcialidad del experto técnico, la entidad deberá ser capaz de justificar, de manera motivada, objetiva y aportando evidencias, la correcta aplicación de lo contenido en el apartado "Gestión de la imparcialidad" de este documento y que las razones aportadas por su cliente en ningún caso han puesto en entredicho la imparcialidad del proceso de evaluación. En el caso de que la entidad no fuera capaz de proporcionar dichas evidencias, deberá realizar una nueva evaluación de contraste mediante otro experto técnico.

8. REQUISITOS RELATIVOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN

8.1 Opciones

50. En la **Certificación de Proyectos de I+D+i**, la EC deberá disponer de procedimientos documentados para evaluar la conformidad con los Documentos Normativos aplicables, dichos procedimientos deberán garantizar:

En cuanto al contenido:

1. La determinación de la naturaleza del proyecto, conforme a los conceptos establecidos en los Documentos Normativos para la Certificación de Proyectos de I+D+i, o en otros documentos normativos, donde se recogen los conceptos de investigación y desarrollo e innovación tecnológica.
2. La evaluación del gasto presupuestado en los términos establecidos en el punto 3 de Definiciones de este documento.
3. Contenido mínimo del proyecto, conforme se establece en los Documentos Normativos para la Certificación de Proyectos de I+D+i, o en otros documentos normativos.

En cuanto a la ejecución:

4. La evaluación del cumplimiento de los presupuestos (compras, inversiones, recursos humanos, etc.) y de los objetivos técnicos, y en todos los casos la justificación de las posibles desviaciones, estableciendo la recalificación, cuando varia, de la naturaleza del proyecto, para ello la entidad deberá disponer de las evidencias de ejecución (documentales, evidencias evaluadas “in situ”, etc.), de las actividades de I+D+i adecuadas y suficientemente justificadas.

En cuanto a la deducción adicional de investigadores adscritos en exclusiva a actividades de investigación y desarrollo (I+D):

5. La EC deberá disponer de procedimientos documentados para evaluar la conformidad con los Documentos Normativos aplicables. Dichos procedimientos deberán garantizar:
 - La realización de una auditoria “in situ” en las instalaciones de la organización que solicita la certificación o, siempre que se garantice el mismo nivel de rigor y confianza para la consecución de los objetivos de auditoría, la realización de una auditoria mediante la utilización de medios electrónicos (acceso remoto: a los sistemas de gestión, aplicaciones de software integradas, etc., completado con entrevistas por audio/videoconferencia), para lo cual la EC deberá demostrar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el documento IAF MD 4 en vigor (“IAF mandatory document for the use of information and communication technology (ICT) for auditing/assessment purposes”). No obstante, la primera auditoría será realizada “in situ” y no podrán ser realizadas más de dos auditorías consecutivas mediante medios electrónicos.
 - La evaluación de la estructura organizativa que permita identificar el personal investigador (organigrama, descripción de funciones y responsabilidades, etc.).
 - La identificación del personal que participa en actividades de I+D:
 - Nombre y apellidos, puesto, funciones, responsabilidades, etc.
 - Educación, formación y experiencia: titulación, CV, etc.
 - Tipo de contrato.

- La evaluación del personal investigador cualificado adscrito en exclusiva a actividades de I+D, a través de su participación en dichas actividades: La EC deberá establecer una sistemática que proporcione un grado de confianza suficiente en relación a la evaluación de la naturaleza de las actividades de I+D desarrolladas por el personal investigador, de la asignación y participación de los investigadores en dichas actividades, del tiempo de dedicación a las mismas y de las evidencias que demuestren la ejecución de las actividades de I+D. Asimismo deberá evaluarse la coherencia del gasto (carga, titulación, funciones, importe...) con respecto a las actividades del proyecto de I+D.

51. En la **Certificación de la Actividad de I+D+i del Personal Investigador**, la EC deberá disponer de procedimientos documentados para evaluar la conformidad con los Documentos Normativos aplicables, dichos procedimientos deberán garantizar lo siguiente:

- La realización de una auditoría “in situ” en las instalaciones de la organización que solicita la certificación o, siempre que se garantice el mismo nivel de rigor y confianza para la consecución de los objetivos de auditoría, la realización de una auditoría mediante la utilización de medios electrónicos (acceso remoto: a los sistemas de gestión, aplicaciones de software integradas, etc., completado con entrevistas por audio/videoconferencia), para lo cual la EC deberá demostrar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el documento IAF MD 4 en vigor (“IAF mandatory document for the use of information and communication technology (ICT) for auditing/assessment purposes”). No obstante, la primera auditoría será realizada “in situ” y no podrán ser realizadas más de dos auditorías consecutivas mediante medios electrónicos.
- La evaluación de la estructura organizativa que permita identificar el personal investigador (organigrama, descripción de funciones y responsabilidades, cargo, etc.).
- La evaluación del personal que participa en actividades de I+D+i:
 - Identificación del personal: nombre y apellidos, D.N.I., cargo, funciones, responsabilidades, etc.
 - Educación, formación y experiencia: titulación, CV, etc.
 - Grupo de cotización.
 - Tipo de contrato.
- La evaluación de la dedicación exclusiva y por la totalidad de su tiempo de trabajo del personal investigador a través de la evaluación de la participación en actividades de I+D+i: La EC deberá establecer una sistemática que proporcione un grado de confianza suficiente en relación a la evaluación de la naturaleza de las actividades de I+D+i desarrolladas por el personal investigador, de la asignación y participación de los investigadores en dichas actividades, del tiempo de dedicación a las mismas y de las evidencias que demuestren la ejecución de las actividades de I+D+i.

8.7 Acciones Correctivas

52. En el caso de la certificación de proyectos de I+D+i conforme al R.D. 1432/2003, para el caso de los informes motivados solicitados:

- El procedimiento a seguir para el tratamiento de no-conformidades deberá incluir como parte de la acción reparadora la obligación de informar a su cliente de aquellos certificados no conformes detectados durante los procesos de auditoría o revisión interna, auditorías de ENAC, supervisión de los trabajos, apelaciones y en general, los detectados por cualquier agente implicado en la certificación de proyectos de I+D+i de los que tengan conocimiento. Adicionalmente la entidad deberá informar a la Administración Competente de los informes y certificados modificados o retirados, si se encuentra en uno de los supuestos establecidos por el Ministerio en su página web y cumpliendo las instrucciones publicadas en forma, plazo y medio de entrega.

- En aquellos casos en los que el informe motivado emitido por la Administración Competente modifica la certificación realizada por la entidad, ésta deberá:
 - analizar las causas que han dado lugar a este hecho (aplicación de criterios técnicos erróneos, designación inadecuada del equipo evaluador, ineficacia del proceso de toma de decisión, etc.), así como realizar el análisis de extensión a otros posibles casos afectados.
 - tomar las subsiguientes acciones apropiadas, documentarlas y evaluar su eficacia,
 - informar / formar al personal implicado cuando sea necesario,
mantener un registro específico de estas situaciones y realizar un análisis (tipología, tendencia, evolución, etc.), todo lo cual será evaluado por ENAC en cada auditoría,
 - informar cuando proceda (por ejemplo, en el caso que la entidad tenga que modificar el informe técnico y emitir un nuevo certificado, o retirar el certificado), por escrito a su cliente sobre el resultado, incluyendo los motivos de la decisión tomada. Adicionalmente la entidad deberá informar a la Administración Competente de los informes y certificados modificados o retirados, si se encuentra en uno de los supuestos establecidos por el Ministerio en su página web y cumpliendo las instrucciones publicadas en forma, plazo y medio de entrega.

9. ACCIONES REPARADORAS SOBRE INFORMES/CERTIFICADOS INCORRECTOS

53. Cuando en las auditorías de ENAC se identifique una No Conformidad Mayor que cuestione la validez técnica de las evaluaciones ya realizadas, bien sea porque los registros asociados a la evaluación lo hayan puesto de manifiesto o porque la Entidad de Certificación (EC) no disponga de los registros necesarios para demostrar su validez, la EC deberá, adicionalmente a la realización de Acciones Correctivas y en el plazo establecido en la NO-11, aportar evidencias a ENAC de que ha dado respuesta a los siguientes puntos:

- 1º. Analizar la extensión del problema justificando en su caso la validez o invalidez del resultado de las certificaciones emitidas.
- 2º. Realizar comunicación fehaciente a la Autoridad competente, del análisis anterior identificando a los clientes afectados y las acciones propuestas por la EC en los casos que sea necesario la anulación de certificados y la necesidad de repetición de evaluaciones.
- 3º. Llevar a cabo las acciones que establezca la Autoridad competente.

En el caso de que a la EC se le suspenda temporalmente la acreditación, y por parte de la Autoridad competente se haya determinado que deben repetir la evaluación, la EC deberá comprometerse a realizarla cuando se produzca el levantamiento de dicha suspensión, siempre que no haya sido realizada ya por otra EC o que el cliente del certificado afectado se niegue a ello. En ambos casos la EC deberá disponer de registros que avalen estos hechos e informar a la Autoridad competente.

ENAC pondrá en conocimiento de la Autoridad competente cualquier incumplimiento respecto a lo exigido previamente.

Cuando sea el caso y en función de la gravedad y extensión de la No Conformidad ENAC evaluará que las evaluaciones repetidas se han realizado en el plazo establecido bien sea durante la siguiente auditoría de seguimiento, mediante actividades de evaluación complementaria in situ o a través de un informe a presentar por la entidad al finalizar el plazo establecido.

5. REQUISITOS PARTICULARES DE LA CERTIFICACIÓN DE PROYECTOS DE I+D+i, DE LA CERTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE I+D+i DEL PERSONAL INVESTIGADOR Y DE LA CERTIFICACIÓN DE LA PYME INNOVADORA

Este apartado tiene por objeto establecer los requisitos elaborados por El Ministerio relativos a la certificación de proyectos de I+D+i, a la certificación de la actividad de I+D+i del personal investigador y a la certificación de la PYME Innovadora, conforme a los Documentos Normativos.

La EC deberá remitir al Ministerio, en la forma, plazo y el medio de entrega que determine El Ministerio, en su web, un listado de los expertos técnicos que han evaluado los distintos proyectos.

A. REQUISITOS PARTICULARES DE LOS INFORMES DE LOS EVALUADORES PARA EL CASO DE LA CERTIFICACIÓN CONFORME A LOS DOCUMENTOS NORMATIVOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE PROYECTOS DE I+D+i

Los criterios particulares de los informes de los evaluadores afectan al contenido de los informes que elabora el EXPERTO TÉCNICO encargado de determinar la naturaleza del proyecto y la evaluación del presupuesto y el Experto Contable encargado de evaluar los gastos incurridos y las desviaciones respecto al presupuesto.

PROYECTO

La entidad certificadora realizará su informe técnico y certificado en base a la estricta definición de proyecto individualizado que recoge el Real Decreto 1432/2003.

Los proyectos individualizados pueden estar compuestos por diferentes líneas de actuación siempre y cuando todas las líneas se encuentren indudablemente entrelazadas e interrelacionadas a efectos de conseguir un objetivo común y único (nuevo material, producto, proceso o sistema de producción concreto o la mejora del ya existente). No es admisible certificar como un único proyecto, un conjunto de dos o más proyectos claramente separados y con poca o nula relación entre ellos, con objetivos y novedades distintas, y cuyo resultado son distintos materiales, productos, procesos o sistemas de producción. No obstante, para el caso particular de PYME Innovadora, se atenderá a la normativa vigente.

Para la confección del informe técnico, en todo momento deberán seguirse tanto la estructura, como el contenido y las instrucciones existentes en la página web del Ministerio, empleando en cada caso las versiones vigentes.

Análisis de los gastos del proyecto

Informe del experto técnico

El Experto Técnico determinará si las partidas presupuestarias o, en su caso, los gastos ya incurridos presentados por la entidad solicitante han sido correctamente asignados como I+D o IT. Asimismo, valorará si estos gastos son coherentes con el objetivo del proyecto.

El Experto Técnico identificará a todas las personas que participan en el proyecto mediante su nombre y apellidos. También identificará dentro del conjunto del personal que participa en el proyecto, aquellos investigadores cualificados adscritos en exclusiva a actividades de investigación y desarrollo (I+D), para la deducción adicional, mediante registro que contenga:

- Titulación Universitaria
- Descripción del puesto de trabajo
- Tareas desarrolladas en el ejercicio para el que se solicita la certificación

- Actividades de I+D en las que ha intervenido en el ejercicio objeto de la certificación y horas dedicadas a la mismas

Para las colaboraciones externas cuyo importe supere el 20% del gasto total del proyecto u 80.000 € (lo que resulte menor), en cada anualidad objeto de certificación, además de lo que se demande en virtud de lo señalado en los párrafos siguientes, se adjuntarán todos aquellos documentos (p. e.: convenios, contratos, ofertas, facturas, pedidos, ...) que sean necesarios para describir suficientemente la colaboración y su aportación técnica al proyecto, y que incluyan, también, entre otra información, desglose por conceptos de las actividades o servicios realizados y su trazabilidad con el proyecto/línea, período de ejecución en la vida del proyecto y partidas presupuestarias asociadas.

Para importes menores de los umbrales anteriores, no obstante, deberán existir evidencias mínimas que sustituyan las señaladas en el párrafo anterior (e. g. oferta, aceptación, encargo, etc.).

En el caso concreto de proyectos del ámbito TIC, además, se atenderá a lo requerido en el anexo complementario de software.

Informe de auditoría contable

La Auditoría de gastos realizada por el Experto Contable se realizará una vez el EXPERTO TÉCNICO haya calificado las distintas actividades del proyecto e identificado y validado los gastos asociados, incluyendo las actividades que, a su juicio, no constituyen actividades de I+D o IT, aun cuando sean necesarias para la ejecución de proyecto. El Experto contable contará con el apoyo y colaboración del Experto Técnico siempre que sea necesario.

La auditoría de gastos, según el R. D. 1432/2003, debe perseguir la identificación de los gastos e inversiones EFECTIVAMENTE INCURRIDOS en actividades de I+D y/o IT, asociados al proyecto, y en el ejercicio fiscal objeto de solicitud, siempre según la normativa fiscal vigente (principio del devengo: La imputación de ingresos y gastos deberá hacerse en función de la corriente real de bienes y servicios que los mismos representan, con independencia del momento en el que se produzca la corriente financiera o monetaria de los mismos).

Por tanto, el Experto Contable de la EC debe comprobar que el bien o servicio ha sido puesto a disposición o efectivamente realizado, es decir, devengado en el proyecto y ejercicio fiscal objeto de informe.

Lo anterior implica que será el Experto Contable quien compruebe lo señalado en los párrafos anteriores, con la profusión, alcance, actuaciones y evidencias que estime necesarios, según el caso (relación no exhaustiva de posibles medios, acciones y evidencias de comprobación: facturas, justificantes de pago, asientos contables, movimientos bancarios, albaranes, actas de entrega o puesta en servicio, visitas in situ, etc.).

Al párrafo anterior se establecen dos excepciones:

- 1.- En aquellos proyectos cuyo importe en concepto de I+D no supere los 80.000 € o 150.000 € en caso de IT, el Experto Contable podrá comprobar sólo las facturas, salvo que no cuente con ellas, o expresamente considere ampliar las actuaciones comprobatorias del devengo (por ejemplo, en las circunstancias establecidas en el apartado 2).
- 2.- En aquellos documentos justificativos que reflejen el gasto o la inversión (por ejemplo, facturas o contratos) y cuyo importe suponga un 20% o más respecto del total del proyecto (en el ejercicio fiscal analizado), el Experto Contable en todo caso, deberá comprobar expresamente y cerciorarse del devengo asociado.

En todo caso, y con carácter general, deberán señalarse los criterios de imputación temporal utilizados o que pretende utilizar el sujeto pasivo para incluir dichos gastos e inversiones en la base de la deducción. Cuando la fecha del justificante del gasto no esté dentro del ejercicio fiscal evaluado, en caso de aceptación, se especificará y justificará el periodo en que el servicio ha sido devengado, y en su caso, el gasto o inversión imputable a dicho periodo.

- Gastos de personal. La auditoría de los gastos de personal se fundamentará en los siguientes documentos:

- Impreso 190 de la Agencia Estatal Tributaria,
- Impreso TC2 de la Seguridad Social.
- Convenio colectivo para establecer la jornada anual, que determine el coste horario.
- Asignación de horas al proyecto.

Excepcionalmente cuando la auditoría de gastos de personal se fundamente en documentos diferentes a los indicados anteriormente, la EC debe identificar claramente los documentos utilizados y justificar que con ellos se obtiene una confianza equivalente.

Se podrán considerar como gastos del proyecto, aquellas retribuciones percibidas en especie por el personal participante y que directamente puedan ser imputables al proyecto, al considerarse como una retribución salarial incluida en el impreso 190.

- **Gastos de personal investigador cualificado a tiempo completo** (deducción adicional, art. 35.1.c.1º de la Ley 27/2014)

Los gastos del personal investigador cualificado adscrito en exclusiva a actividades de I+D, permiten deducción adicional, por lo que se auditarán separadamente.

Reflejar en las tablas correspondientes que deben resumir el apartado 6.2., en la sección de “Gastos certificados”, qué costes son finalmente aceptados por la Entidad Certificadora, por ser coherentes y razonables para realizar el proyecto, en cada partida y cada año de ejecución (ver modelos de trabajo reseñados en el apartado G).

SOLO si se trata de **gastos en todo caso no deducibles**, de acuerdo con la lista expuesta en el apartado 3, no se realizará auditoría alguna.

B. MODELO DE CUESTIONARIO

El CUESTIONARIO servirá de ayuda al experto para realizar la correcta calificación de las actividades, PERO NO DEBE APARECER EN EL INFORME FINAL

“Cuestionario para el experto que realiza el Informe técnico”

INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	
Se trata de una indagación original planificada que persigue descubrir nuevos conocimientos y una superior comprensión en el ámbito científico tecnológico.	
Es una aplicación de los resultados de la investigación o de cualquier otro tipo de conocimiento científico para la fabricación de nuevos materiales, productos, diseño de nuevos procesos o sistemas de producción	
Es una aplicación de los resultados de la investigación o de cualquier otro tipo de conocimiento científico para la mejora tecnológica sustancial de materiales, productos, procesos o sistemas preexistentes	
Se ha materializado un nuevo producto o proceso en un plano, esquema o diseño, plasmando el resultado de una investigación	
Se ha creado un primer prototipo no comercializable, como resultado de una investigación	
Es un proyecto de demostración inicial o un proyecto piloto, no utilizable para aplicaciones industriales ni para su explotación comercial	
Se ha elaborado un nuevo muestrario para el lanzamiento de nuevos productos (introducción en el mercado de un producto cuya novedad sea esencial y no meramente formal o accidental)	
Se ha desarrollado un software destinado a la consecución de nuevos materiales, productos, procesos o sistemas de producción o mejora de los preexistentes, a través de nuevos teoremas y algoritmos	
Se ha desarrollado un software destinado a la consecución de nuevos materiales, productos, procesos o sistemas de producción o mejora de los preexistentes, a través de nuevos sistemas operativos y/o lenguajes nuevos	
Se ha desarrollado un software destinado a la consecución de nuevos materiales, productos, procesos o sistemas de producción o mejora de los preexistentes, a través de nuevos interfaces y/o aplicaciones	
Se ha desarrollado un software sin ánimo de lucro destinado a facilitar a las personas discapacitadas el acceso a los servicios de la sociedad de la información	

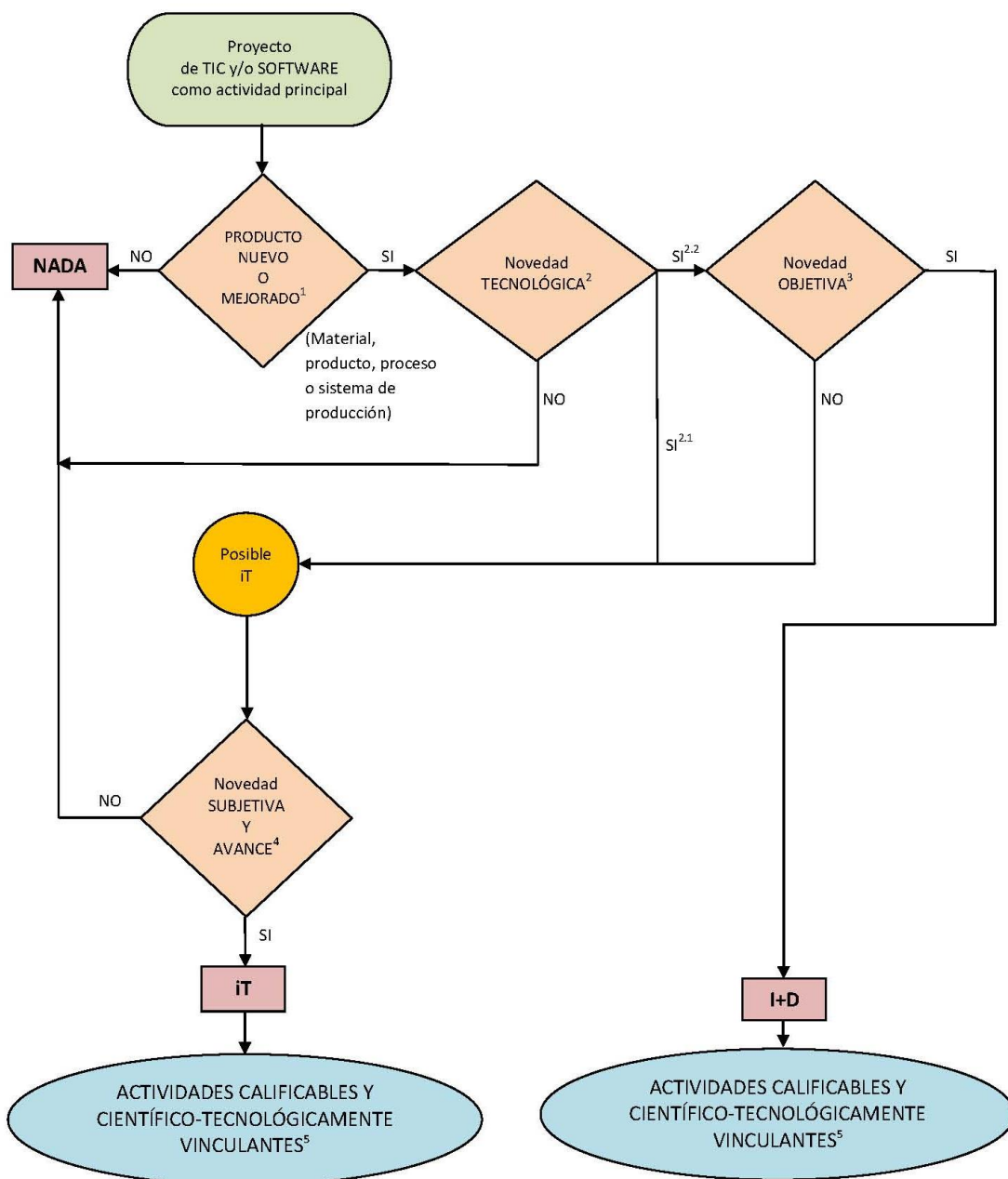
INNOVACIÓN TECNOLÓGICA	
Se ha conseguido un avance tecnológico o una mejora sustancial en la obtención de nuevos productos (aquellos que difieren sustancialmente de los existentes)	
Se ha conseguido un avance tecnológico o una mejora sustancial en un nuevo proceso (aquel que difiere sustancialmente de los existentes)	
Se ha materializado en un plano, esquema o diseño el nuevo producto o proceso	
Se ha creado un primer prototipo no comercializable para poder validar el nuevo producto o proceso	
Se trata de un proyecto de demostración inicial o proyecto piloto, incluidos los relacionados con la animación y los videojuegos y los muestrarios textiles, de la industria del calzado, del curtido, de la marroquinería, del juguete, del mueble y de la madera, no convertible o utilizable para aplicaciones industriales o para su explotación comercial.	
Han colaborado Universidades, Organismos Públicos de Investigación o Centros de Innovación y Tecnología realizando actividades de diagnóstico tecnológico tendentes a la identificación, la definición y la orientación de soluciones tecnológicas avanzadas (con independencia de los resultados obtenidos)	

EXCLUSIONES	
El objeto del proyecto no implica una novedad científica o tecnológica significativa	
Se trata de una actividad habitual o rutinaria relacionada con el software	
Únicamente se han realizado esfuerzos rutinarios para mejorar la calidad de un producto o un proceso	
Se ha adaptado un producto o proceso de producción ya existente a los requisitos impuestos por un cliente	
Se ha adaptado un producto o proceso de producción ya existente a los cambios periódicos o de temporada, excepto los muestrarios textiles y de la industria del calzado, del curtido, de la marroquinería, del juguete, del mueble y de la madera	
Se han realizado únicamente modificaciones estéticas o menores de productos ya existentes para diferenciarlos de los similares	
Se trata de actividades de producción industrial y provisión de servicios	
Se trata de actividades de distribución de bienes y servicios	
Se ha incluido la preparación e inicio de la producción o la búsqueda de proveedores	
Se ha incluido la incorporación o modificación de instalaciones, máquinas, equipos y sistemas para la producción no afectados a actividades calificadas como I+D+I	
Se trata de soluciones a problemas técnicos de procesos productivos interrumpidos	
Se ha incluido el control de calidad y la normalización de productos y procesos	
Se ha incluido la prospección en materia de ciencias sociales	
Se han incluido estudios de mercado (aspectos relativos a la comercialización)	
Se ha incluido el establecimiento de redes o instalaciones para la comercialización	
Se ha incluido el adiestramiento y la formación del personal para actividades que no se han calificado como I+D ni como Innovación tecnológica o no tienen relación con el manejo de un equipo o instalación singular y/o específica que sea imprescindible para el avance del proyecto	
Se trata de actividades de exploración, sondeo o prospección de minerales e hidrocarburos	
Se trata del registro de la propiedad, modelos de utilidad o patentes	
Se trata del reglaje de herramientas productivas o la incorporación de equipamientos comerciales	
Se ha incluido la homologación y acreditación enfocada a la consecución de certificados	
Se han incluido tareas de consultoría de gestión documental, la interlocución con la Administración pública o la justificación de programas de ayuda para el desarrollo del proyecto	
Se trata de una actividad de difusión, divulgación o comercialización de los resultados	
Se trata de un viaje, estancia o locomoción que no es absolutamente imprescindible para la ejecución del proyecto (visitas in situ a desarrollos), y es susceptible de individualización al mismo	

C. CONSIDERACIONES PARA LA CERTIFICACIÓN DE PROYECTOS DE I+D+i, CUYA ACTIVIDAD PRINCIPAL O PREPONDERANTE SEA EL DESARROLLO DE SOFTWARE

Para la certificación de proyectos de I+D+i conforme al Real Decreto 1432/2003, cuya actividad principal o preponderante sea el desarrollo de software, será imprescindible, además de lo ya establecido en dicho Real Decreto, que los solicitantes cumplimenten el Formulario complementario establecido por El Ministerio.

En dicha certificación se seguirá el proceso siguiente:



- ¹ La EC deberá evidenciar que *“el proyecto individualizado va destinado a la elaboración de productos, procesos o servicios nuevos o mejorados sustancialmente”*. En este sentido debe:
- Identificar el producto, proceso o servicio objeto del proyecto
 - Acreditar la novedad o mejora sustancial del producto, proceso o servicio objetivo.
- ² La EC deberá:
- ^{2.1} Al efecto de dirimir la posible calificación del proyecto individualizado como innovación tecnológica:
- Comprobar que se trata de *“actividad(es) cuyo resultado sea un avance tecnológico”*, incluyendo *“la materialización de (los) nuevos productos o procesos en un plano, esquema o diseño, la creación de un primer prototipo no comercializable, los proyectos de demostración inicial o proyectos piloto, incluidos los relacionados con la animación y los videojuegos y los muestrarios textiles, de la industria del calzado, del curtido, de la marroquinería, del juguete, del mueble y de la madera, siempre que no puedan convertirse o utilizarse para aplicaciones industriales o para su explotación comercial”*
 - Evidenciar el avance tecnológico para la entidad de las actividades identificadas en el punto 2.1.a.
 - Evidenciar la relación de causalidad, *“desde el punto de vista tecnológico”*, entre cada actividad identificada en el punto 2.1.a y la novedad o mejora acreditada bajo el punto 1.b.
- ^{2.2} A efecto de dirimir la posible calificación del proyecto individualizado como I+D, la EC evidenciará que la novedad es tecnológica y que el proyecto consiste en *“la creación, combinación o configuración de software avanzado”*. Así mismo también deberá:
- Evidenciar qué tecnología o tecnologías existen en la entidad antes de desarrollar el proyecto y qué novedad se propone,
 - Identificar *“las actividades habituales o rutinarias relacionadas con el mantenimiento del software o sus actualizaciones menores”*.
- ³ La EC debe comprobar y evidenciar que la novedad tecnológica propuesta es **objetiva**. Debe evidenciarse:
- Que no se dispone en el mercado total o parcialmente de la tecnología a desarrollar o desarrollada. El carácter objetivo del producto/proceso/sistema de producción deberá comprobarse mediante contraste con el producto/proceso/sistema de producción anteriormente existente en el mercado y lógicamente en la propia entidad.
 - Y, por tanto, existe un **riesgo** inherente para su consecución **asociado a una incertidumbre** manifiesta provocada por la incorporación de *“nuevos teoremas y algoritmos o sistemas operativos, lenguajes, interfaces y aplicaciones”*.
 - Se asimilará al concepto del párrafo anterior *“el software destinado a facilitar el acceso a los servicios de la sociedad de la información a las personas con discapacidad, cuando se realice sin fin de lucro”*.
 - Y se obtiene un progreso científico y/o tecnológico significativo.

- ⁴ A fin de constatar la subjetividad de la novedad o mejora sustancial acreditada bajo el punto 1.b, y el grado de avance que la misma supone para la entidad, la EC deberá:
- a. Identificar qué tecnología o tecnologías existen en la entidad antes de desarrollar el proyecto y qué novedad se propone.
 - b. Evidenciar, para la novedad o mejora sustancial acreditada bajo el punto 1.b, *“las características o aplicaciones (de los productos o procesos), desde el punto de vista tecnológico, que difieran sustancialmente de las existentes con anterioridad”*.
 - c. Identificar el avance que *suponen* para la entidad las antedichas *“características o aplicaciones”*.

- ⁵ Las actividades deben ser las necesarias para completar las fases del software que sean calificables, y científico-tecnológicamente vinculantes, como I+D y/o IT de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 27/2014. Dichas fases serán aquellas que no vayan más allá de las incluibles en el proceso de obtención de un primer prototipo no comercializable ni explotable.

Si el proyecto consiste en el desarrollo y/o combinación de módulos, cada módulo se tratará como una línea diferente del proyecto en la que se analizarán las fases mencionadas, salvo que dichas líneas tengan suficiente entidad como para ser consideradas proyectos en sí mismos, en cuyo caso, habría que certificarlos de forma individualizada.

Se acreditará si al concluir la fase experimental el prototipo no se ha utilizado como unidad/sistema normal de producción. En caso contrario se acreditará si se ha empleado de forma directa o ha requerido conversión a las condiciones de producción acreditando en este supuesto las acciones de conversión requerida y los gastos asociados.

D. CONSIDERACIONES PARA LA CERTIFICACIÓN DE MUESTRARIOS DE INDUSTRIAS TRADICIONALES

Dichos muestrarios serán certificados teniendo en consideración los documentos establecidos por El Ministerio, relacionados a continuación:

- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LA EMPRESA SOLICITANTE DE INFORME MOTIVADO PARA DEDUCCIONES FISCALES POR ACTIVIDADES DE MUESTRARIO CONSIDERADAS INNOVACION TECNOLÓGICA.
- GUÍA - ÍNDICE PARA LA ELABORACIÓN DE LA MEMORIA TÉCNICA DEDUCCIONES FISCALES POR INNOVACIÓN TECNOLÓGICA POR MUESTRARIOS.
- FORMULARIOS PARA MUESTRARIOS: FORMULARIO DE DECLARACIÓN DE GASTOS POR ACTIVIDADES DE MUESTRARIOS, GUÍA DE CUMPLIMENTACIÓN DEL FORMULARIO DE DECLARACIÓN DE GASTOS POR ACTIVIDADES DE MUESTRARIOS, FICHA DE DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS DEL GASTO/COSTE.

El perfil y las tareas del experto técnico evaluador de MUESTRARIOS DE INDUSTRIAS TRADICIONALES, son los establecidos a continuación:

1) Perfil y tareas del experto técnico

El experto técnico cualificado para evaluar los muestrarios deberá cumplir uno de los dos requisitos siguientes:

- a. Titulación mínima de Graduado, Diplomado o Ingeniero técnico, y experiencia mínima de 5 años trabajando en el sector y con conocimiento específico del tipo de muestrario en cuestión.
- b. Titulación mínima de FP grado superior y 10 años de experiencia trabajando en el sector y con conocimiento específico del tipo de muestrario en cuestión.

Tareas del experto: Además de evaluar el muestrario, realizará la comprobación de gastos, informando sobre la coherencia de estos según los valores de referencia para cada partida proporcionados por el “Formulario Muestrarios”, y las fichas de ampliación, en los casos en los que se requiera (véase “guía de cumplimentación del formulario”, disponible en la web del Ministerio).

2) Comprobación de gastos

El experto realizará la comprobación de los gastos presentados por la empresa. La justificación de los gastos podrá hacerse:

- Aportando datos de la auditoría contable realizada por la empresa (por una entidad acreditada en ROAC),
- Que la propia entidad acreditada por ENAC para la emisión del informe técnico realice la auditoría mediante expertos contables con educación, experiencia y formación en auditoría contable.

En los casos en los que se requiera (véase “guía de cumplimentación del formulario”, disponible en la web del Ministerio), sólo se podrá hacer del segundo modo, es decir, que la EC realice la auditoría mediante experto contable.

3) Certificado

Las certificadoras expedirán certificado equivalente a uno de Contenido y primera ejecución de proyecto de innovación (de acuerdo con las definiciones del artículo 35.2 de la Ley 27/2014) tras la finalización y comprobación de la ejecución del muestrario.

Con objeto de que no pierda credibilidad el sistema certificación de proyectos de I+D+i, el certificado emitido por las entidades acreditadas se denominará:

- Certificado de realización de muestrarios.

Se emitirá un certificado por cada ejercicio fiscal, pudiendo englobar uno o varios muestrarios. El coste de la certificación será en función del coste del muestrario.

E. DEDUCCIÓN ADICIONAL DE INVESTIGADORES CUALIFICADOS ADSCRITOS EN EXCLUSIVA A ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO Y BONIFICACIONES EN LA COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL DEL PERSONAL INVESTIGADOR

La EC determinará las personas que cumplen los requisitos establecidos por el RD 475/2014 de 13 de junio de acuerdo con el anexo al RD 1432/2003 de 21 de noviembre modificado a estos efectos por la Orden del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio que lo desarrolla.

Para la certificación de la actividad de I+D+i del personal investigador a efectos de bonificaciones de las cuotas a la Seguridad Social, la entidad certificadora no aceptará solicitudes de certificación para periodos totales de cobertura del informe técnico (certificado) menores de tres meses ni mayores de doce meses.

Estos mismos plazos serán de aplicación para **cada investigador** como norma general. No obstante, para los casos en los que el período de cobertura de un investigador se sitúe “a caballo” entre dos ejercicios fiscales de la entidad y, respetándose el mínimo de tres meses seguidos de dedicación exclusiva a I+D+i, se podrá certificar un periodo no menor de un mes dentro de un año fiscal (máximo dos periodos en cada ejercicio, situados a principio y fin de un mismo ejercicio fiscal).

En cualquier caso, la EC deberá comprobar que el contrato ha cubierto la totalidad del periodo y que el investigador ha tenido exclusividad en actividades de I+D+i.

En la certificación de la deducción adicional de investigadores cualificados adscritos en exclusiva a actividades de investigación y desarrollo (I+D) y para la certificación de la actividad de I+D+i del personal investigador a efectos de bonificaciones de las cuotas a la Seguridad Social, la Entidad de certificación aceptará la calificación de la naturaleza de las actividades de los proyectos que hayan recibido financiación pública (sin revocación), de las convocatorias y ayudas señaladas en el artículo 6.2.a) apartados 1º, 2º y 3º del Real Decreto 475/2014, y cualquier otra calificación que se recoja posteriormente en un listado que elabore el Ministerio al respecto y publique en su página web.

En la certificación de la deducción adicional de investigadores cualificados adscritos en exclusiva a actividades de investigación y desarrollo (I+D), con relación a la exclusividad y al cómputo de la totalidad del tiempo de trabajo, se admitirá que hasta un 15% del tiempo dedicado a tareas de formación, divulgación o similares, compute como dedicación exclusiva a actividades de I+D.

Para la evaluación de la certificación de la deducción adicional de investigadores cualificados adscritos en exclusiva a actividades de investigación y desarrollo (I+D) y la certificación de la actividad de I+D+i del personal investigador, la relación no exhaustiva de los criterios sobre actividades aceptables y excluibles, y su porcentaje mínimo y máximo respectivo de aceptación deben ser, al menos, los siguientes:

- Actividad directamente relacionada con el proyecto (mínimo 85%):
 - Estudio del estado del arte previo al proyecto
 - Planificación del proyecto
 - Ejecución técnica del proyecto
 - Validación de prototipos/pruebas piloto
 - Reuniones de coordinación del proyecto
 - Preparación de actas de reuniones, informes internos de seguimiento del proyecto
- Actividades colaterales de I+D+i, no necesarias para la ejecución de un proyecto concreto (máximo 15% aceptable):
 - Vigilancia Tecnológica
 - Justificación para una subvención, redacción de publicaciones, redacción de tesis doctorales, preparación de la patente y cualquier otra protección de resultados, y presentación a congresos.
 - Asistencia a reuniones generales con la Administración
 - Preparación del plan de I+D+i de la empresa
 - Seguimiento de objetivos de I+D+i de la empresa
 - Asistencia a cursos y congresos
 - Dirección de tesis
 - Reuniones de coordinación o de gestión obligatorias para la empresa
- Actividades excluibles:
 - Actividades de Implantación
 - Preparación e inicio de la producción
 - Normalización de procesos
 - Prestación de servicios y/o consultoría
 - Personal médico: pasar consulta a pacientes (actividad productiva), salvo con los implicados en ensayos clínicos derivados del proyecto
- En general:

Se aceptan los trabajos hasta fase piloto o de prototipo no explotable ni comercializable. Las actividades relacionadas con la producción no se consideran de I+D+i y, por tanto, la persona se excluye.

En el 85% se imputan las actividades necesarias para la ejecución de un proyecto y en el 15% las actividades que, sin ser necesarias para el proyecto, son actividades colaterales relacionadas con la I+D+i u obligatorias en la gestión de la empresa.

Se acepta que un investigador tenga que redactar un informe o trabajar en el estado del arte o su planificación, pero si sólo hace informes o sólo hace estudio del estado del arte, sin que dicha actividad esté ligada a proyectos concretos de I+D+i, no pueden considerarse investigadores sujetos a bonificación.

F. PARTICIPACIÓN DE LA OFICINA ESPAÑOLA DE PATENTES Y MARCAS (OEPM)

El REAL DECRETO 2/2007, de 12 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 1432/2003, de 21 de noviembre, por el que se regula la emisión de informes motivados relativos al cumplimiento de requisitos científicos y tecnológicos, a efectos de la aplicación e interpretación de deducciones fiscales por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica establece la participación de la OEPM en la emisión de informes motivados sobre proyectos que hayan dado lugar a una patente o modelo de utilidad o sobre los que se haya obtenido un Informe Tecnológico de Patentes de la OEPM. De acuerdo con el apartado 1, del artículo 4, del RD 1432/2003, la colaboración antedicha estará condicionada a la existencia y condiciones del convenio al que dicho artículo hace referencia.

G. MODELOS PARA EL MINISTERIO

Si la empresa a la que se destina el informe técnico y certificado de la Entidad Certificadora, pretende utilizarlo para la obtención de un Informe Motivado para deducciones fiscales por actividades de I+D+i, conforme a lo establecido en el RD 1432/2003, la Entidad Certificadora deberá, además, aportar toda la información a la empresa cumplimentando los modelos establecidos para tal fin por El Ministerio, siendo fieles a la estructura, orden, formato y contenido requerido en dichos modelos (la información al respecto será la que indique El Ministerio en su web).

H. CERTIFICACIÓN DE JOVEN EMPRESA INNOVADORA Y PEQUEÑA O MICROEMPRESA INNOVADORA

La documentación formal de certificación deberá contener el plazo de vigencia o fecha de expiración de la certificación. Dicho plazo o fecha de expiración será de tres años, sin realización de seguimientos intermedios de vigilancia.

6. CERTIFICACIÓN DE PROYECTOS DE I+D+i: REQUISITOS PARTICULARES PARA LA ACREDITACIÓN

El proceso de acreditación de entidades de certificación de producto viene establecido en el documento PAC-ENAC. No obstante, la particular naturaleza de la certificación de proyectos de Investigación, Desarrollo e Innovación hace preciso completar o particularizar lo establecido en dicho procedimiento.

Los requisitos particulares de acreditación afectan tanto a la definición del alcance de la acreditación como a los requisitos iniciales de solicitud y de concesión de ampliaciones al alcance que deben cumplir las entidades que desean ser acreditadas.

6.1 Alcance de certificación de proyectos de I+D+i

- 6.1.1 El alcance deberá ser fijado en orden al objetivo de la certificación, así como al área científica o tecnológica en la que están enmarcados los proyectos a certificar.
- 6.1.2 Los objetivos de la certificación podrán ser:
 - Certificación del contenido
 - Certificación del contenido y gasto presupuestado
 - Certificación del contenido y primera ejecución
 - Certificación del seguimiento
 - Certificación de la deducción adicional de investigadores adscritos en exclusiva a actividades de investigación y desarrollo (I+D)

6.1.3 Las áreas científicas o tecnológicas del alcance se determinarán conforme a los códigos UNESCO⁷ al nivel de disciplina (4 dígitos). La EC dispondrá de personal calificado al nivel de 4 dígitos, con capacidad para determinar los requisitos de conocimientos y experiencia específica en I+D+i para el personal que determina la naturaleza del proyecto a certificar. La EC dispondrá de un procedimiento que asegure que:

- El responsable, que decide los requisitos de conocimientos y experiencia específica en I+D+i para el personal que determina la naturaleza del proyecto a certificar, está calificado en los 4 dígitos correspondientes a la disciplina tecnológica en la que se encuadra el proyecto a evaluar.
- El personal que interviene en el proceso de evaluación de la naturaleza del proyecto posee la Titulación académica, experiencia específica y formación demostrable en I+D+i en aquellos aspectos del proyecto que constituyen la investigación y desarrollo o la innovación.

6.1.4 El alcance incluirá referencia al procedimiento de certificación de la entidad.

6.2 Requisitos Iniciales

Para poder solicitar la acreditación para la Certificación de Proyectos de I+D+i, la EC deberá presentar al menos 3 proyectos certificados, de los cuales al menos 1 ha de corresponder a cada disciplina tecnológica dentro del alcance de la acreditación que solicita. En Certificación del contenido y primera ejecución, de los tres proyectos certificados, al menos 1 lo será en este tipo de certificación. En Certificación del seguimiento, de los tres proyectos certificados, al menos 1 lo será en este tipo de certificación, con al menos 1 auditoría de seguimiento completa en uno de los proyectos en la disciplina tecnológica dentro del alcance de la acreditación que solicita.

Para la certificación de la deducción adicional relativa al personal investigador de la organización adscrito en exclusiva a actividades de investigación y desarrollo (I+D), la entidad deberá demostrar su competencia en la evaluación de la actividad de I+D y para ello deberá estar acreditada previamente para la certificación de proyectos de I+D+i o solicitarlo conjuntamente.

6.3 Ampliaciones

ENAC podrá conceder las ampliaciones con la presentación del personal calificado en las disciplinas en las que se solicita la ampliación, sin necesidad de haber certificado proyectos en dichas disciplinas. No obstante, en función del alcance de la ampliación solicitada, ENAC podrá realizar una auditoría, al objeto de verificar que se siguen satisfaciendo los requisitos para la acreditación.

Cuando una entidad solicite la ampliación para la certificación de la deducción adicional relativa al personal investigador de la organización adscrito en exclusiva a actividades de investigación y desarrollo (I+D), se realizará un estudio documental del proceso de evaluación establecido y, al menos, una visita de acompañamiento.

La edición en vigor de este documento está disponible en www.enac.es. Las organizaciones acreditadas deben asegurarse de que disponen de la edición actualizada.

Puede enviar a ENAC sus puntos de vista y comentarios en relación con este documento, así como sus propuestas de cambio o de mejora para futuras ediciones, en la siguiente dirección (calidad@enac.es) indicando en el asunto el código del documento.

⁷ Nomenclatura Internacional de la UNESCO para los Campos de Ciencia y Tecnología. Esta nomenclatura clasifica los campos de Ciencia y Tecnología a cuatro niveles: Campo (2 dígitos), Disciplina (4 dígitos), Subdisciplina (6 dígitos) y Especialidad (7 dígitos).